POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

El DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL del municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias, y, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017, la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo primero señala que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, señalando en su artículo 209 ibídem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, el artículo 355 ibídem, en su inciso segundo, faculta a las entidades estatales, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, lo cual debía ser reglamentado por el Gobierno Nacional.

Que, el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, establece que para llevar a cabo esta modalidad de contratación, se deberán reunir las siguientes condiciones: (i) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (ii) Por regla general, se deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, y (iii) no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, la entidad requiere contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, el desarrollo del siguiente objeto: 2024V-38 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala: *"Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*.

Que, el artículo 311, de la misma norma superior, establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que, en cumplimiento del mandato constitucional precitado, la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y, cuya finalidad es el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que, la Ley 142 de 1994 regula los servicios públicos domiciliarios en Colombia, incluyendo la recolección y disposición de residuos sólidos. Esta ley establece la responsabilidad de los municipios en la prestación de este servicio y fomenta la participación de la comunidad en la gestión de residuos, por lo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2981 de 2013, "*por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo",* en cuyo contenido, se encuentra la actividad complementaria de aprovechamiento, definida en el artículo 2 de la siguiente manera:

> *"(…)*
> *Aprovechamiento: Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje. (…)"*

Que, a su vez, el numeral 7 del artículo 82, establece como uno de los propósitos fundamentales de la actividad previamente descrita: *"(…) 7. Garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida.* (…)", esto, con el propósito de consolidad productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida, teniendo como premisa reconocer y efectivo el derecho de los recicladores.

Que, el Decreto 1078 de 2015 reglamenta la gestión integral de residuos sólidos en Colombia y establece los requisitos para la creación de organizaciones de recicladores. Este decreto busca fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de residuos y promover la participación de la comunidad en la gestión de residuos.

Que, el Decreto 2981 de 2013 y la Resolución 0754 del 25 de noviembre de 2014, *"Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos"*, plantean la **Inclusión de Recicladores de Oficio**, el cual tendrá por objeto "incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora existente en el municipio de acuerdo con el censo de recicladores".

Que, la Resolución 1015 de 2018 reglamenta la gestión de residuos electrónicos en Colombia. Esta resolución busca minimizar los impactos ambientales y de salud pública asociados con la generación y manejo de residuos electrónicos.

Que, en ningún caso, los recicladores de oficio serán excluidos por no encontrarse vinculados a procesos asociativos locales, condiciones religiosas, políticas o sociales. Toda vez que la inclusión de la cual habla la normatividad, hace referencia a los recicladores de oficio y no a asociaciones de manera específica.

Que, atendiendo la necesidad de fortalecer las organizaciones de recicladores de oficio en el municipio de Cúcuta. Al implementar estrategias que mejoren su eficiencia operativa y promuevan la conciencia ambiental, se busca cumplir con los lineamientos establecidos en los Decretos 596 y Res. 276 de 2016. De esta manera, la Alcaldía de San José de Cúcuta podrá generar estrategias para el fortalecimiento del aprovechamiento, vinculando grupos poblacionales vulnerables y contribuyendo a la economía circular del territorio.

Que, por lo anterior, en el Banco de Proyectos, se encuentra registrado el proyecto, cuyas características se indican a continuación:

Código BPIN	**Nombre Proyecto**	**Objetivo**
2021540010246	Implementación de acciones para el éxito del programa inclusión de recicladores en el marco del PGIRS Cúcuta	Formalización e inclusión de los recicladores en el sistema productivo del municipio mediante el aumento de asociaciones afirmativas dirigidas a la población recicladora de oficio

CADENA DE VALOR

Objetivo Específico: Buscar la confianza en el proceso de formalización del gremio de recicladores

Producto	Actividad	R.C.	Valor MGA	Valor Propios	Valor SGP	Valor Otros
	Totales		**50,000,000.00**	**1,013,000,000.00**	**0.00**	**0.00**
Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos PGIRS (Producto principal del proyecto) **Unidad:** Número de planes **Meta Total:**1.0000	Acciones afirmativas a favor de la población recicladora. **Etapa:** Inversión	S	0.00	1,013,000,000.00	0.00	0.00

Que, en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, *Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva*, se encuentra el numeral 6.3.3 Programa 3. *Cúcuta, Ciudad Internacional de Negocios Productivos y Sostenibles*, con el cual se persigue Fortalecer la economía circular y sostenible mediante la reutilización, el reciclaje y la regeneración con el objetivo de abordar los desafíos ambientales es una oportunidad para construir una base económica más resiliente y sostenible para el futuro, se considera necesario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, que coadyuve en la consecución fines trazados.

Que, la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas "ACOPI", viene implementando en cada una de sus seccionales y en cabeza de la organización central una nueva forma de vinculación para estas unidades productivas, la cual se ha denominado "Asociado", con la cual se busca empezar a construir el inventario de los emprendimientos atendidos en el país y en la ciudad de Cúcuta. El propósito es contar con un "censo" que constituya la base para el desarrollo de este y futuros programas, con miras al fortalecimiento de las unidades productivas, que en la actualidad no se están beneficiando de ninguno de los programas que las entidades territoriales desarrollan para fomentar el empleo y el emprendimiento.

Que, el inciso segundo del artículo 355 ibídem, otorga al Gobierno de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la facultad de celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, con recursos de los respectivos presupuestos, asignando al gobierno la función de reglamentar la materia.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro -en adelante ESAL-, como una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el mencionado reglamento y, en virtud del cual, se suscribe un acuerdo entre una ESAL y el Estado para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

Que, esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades de interés general, benéficas y/o tendientes al logro de los fines del estado.

Que, el artículo 2 del precitado reglamento, establece una serie de condiciones entre las que se encuentran:

*"b) **Que el convenio no comporte una relación conmutativa** en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por este al contratista para cumplir con el objeto del convenio.*
(…) " (Subraya fuera de texto)

Que, a su vez, el artículo 5 ibidem, señala que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no

estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional

Que, de conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con la información que se incluye en el presente documento, se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las condiciones expresadas en los artículos 2 y 5 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia regulado por el Decreto 092 de 2017.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el multicitado Decreto 092 de 2017, para determinar la procedencia de la modalidad de contratación mediante convenio de asociación es menester analizar los siguientes aspectos:

Idoneidad: la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas “ACOPI” identificada con NIT 890506617-6, tiene por objeto A) propender por la presentación de solución a los problemas que impidan o interfieran el normal desarrollo del sector empresarial. B) propiciar en nuestros miembros el conocimiento, de manera que puedan, interpretar y reformar la realidad regional. C) defender y propender por el reconocimiento del gremio ante los órganos de Poder y de dirección que existen en la región. D) velar por el respeto de los derechos de los miembros, sin distingos religiosos, étnicos, culturales, políticos o de condición social. E) lograr una integración fraternal entre los miembros con el fin de obtener un liderazgo enmarcado en un espíritu de entendimiento y respeto, para contribuir con la formación de personas y empresas con responsabilidad ética, compromiso social y con sentido de pertenencia hacia la asociación y la región. F) Estimular y defender el ejercicio de los derechos de organización, movilización y libertad de pensamiento, y profundizar sus niveles en los miembros. G) Impulsar la Unidad y organización de los miembros en el ámbito regional y local. H) Vigilar el manejo de los recursos gubernamentales departamentales y locales velando por su adecuada distribución y ejecución. I) Informar permanentemente a los miembros de todas y cada una de las actuaciones que realiza la representación gremial en la defensa de sus intereses. L) Realizar convenios y convenios con personas naturales o jurídicas, ya sean entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales. M) Gestionar ante entidades municipales y nacionales planes de vivienda para los Asociados o empleados de sus asociados. N) Realizar programas de formación y capacitación, entre otros.

Entidad Sin Ánimo de Lucro de Reconocida idoneidad: La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas “ACOPI” identificada con NIT 890506617-6, es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 14 de enero de 2004, con amplia experiencia en la ejecución de convenios dirigidos a colaborar con el Estado en el mejoramiento del sector comercial e industrial de las regiones.

Inscripción en el SECOP II: según consulta realizada en el directorio de la plataforma transaccional SECOP II, se encuentra registrada como entidad sin ánimo de lucro en cumplimiento al artículo 9 del decreto 092 del 2017.

Aporte: La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas “ACOPI” se compromete para la ejecución del convenio, a realizar un aporte en recursos económicos administrativos y de personal, por el orden de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/CTE ($309.173.345,00) equivalentes al 30% del valor total del Convenio.

Programa de Interés Público para satisfacer con el objeto: en el Plan Municipal de Desarrollo Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva, numeral 6.3.3 Programa 3. Cúcuta, Ciudad Internacional de Negocios Productivos y Sostenibles.

Inexistencia de relación conmutativa: Con el presente convenio no se establece relación de carácter conmutativa, ya que no se genera ningún tipo de contraprestación directa con el municipio.

Que, existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 005200 del 22 de octubre de 2024 expedido por la Subsecretaria Área de Gestión Financiera.

Que, se encuentra autorizado en la plataforma SIEP CONTRATACIÓN el proceso contractual No. DAP-AEPSAL-002-2024, con objeto: 2024V-38 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR acudir al proceso de selección para la contratación con entidades sin ánimo de lucro establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para el desarrollo del siguiente objeto: 2024V-38 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APORTES:** El valor del presente convenio, se conformará de la siguiente manera:

Aporte municipio de Cúcuta: SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($721.426.655.00) respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00 005200 del 22 de octubre de 2024, expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal, valor que incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Aporte Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas "ACOPI": TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/CTE ($309.173.345,00), equivalentes al 30% del valor total del Convenio.

Valor Total del Convenio: MIL TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.030.600.000,00) incluidos todos los costos directos e indirectos que de él se deriven.
.

ARTÍCULO TERCERO: Dar publicidad al proceso a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

JUAN CARLOS BOCANEGRA CHACON
DIRECTOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Proyecto: David Gamboa– Estructurador Jurídico – Asesor Externo
Revisó: Michel Medina Restrepo – subdirector - DAPM
Aprobó: Juan Carlos Bocanegra Chacón – director DAPM

Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.